

6.º Que al siguiente día 25 el señor García Calvo, no obstante haber sido suspendido de empleo, volvió a la Universidad y en análogas circunstancias a las del día 23 se incorporó a otra «asamblea libre» en la Facultad de Filosofía y Letras, en unión de los Catedráticos, también sujetos a expediente, don Mariano Aguilar Navarro y don Enrique Tierno Galván, en la que después de varias intervenciones el señor García Calvo propuso que la inasistencia a las clases no se limitara a las de Filosofía y Letras, sino que se extendiera a toda la Universidad. Para excitar los ánimos, y a conciencia de su falta de verdad, informó a los asistentes del gravísimo estado del estudiante Luis Tomás Poveda Sánchez, afirmando que el día anterior había resultado con «pérdida de visión y hundimiento de la caja torácica», siendo así que sólo sufría lesiones leves en mejilla y ojo derechos.

7.º Que en los días siguientes, persistiendo en su actitud y propósitos, el señor García Calvo participó activamente, ocupando lugar en la presidencia, en otras reuniones semejantes, así las del día 26, en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas; la del 27, en Medicina, donde recomendó a los reunidos que al día siguiente, domingo, en pequeños grupos, hicieran acto de presencia en la Ciudad Universitaria o Casa de Campo. Igualmente el 1 de marzo, en la Facultad de Derecho, donde cursó instrucciones para la manifestación preparada para el día siguiente en la plaza de la Cibeles, recomendando rompieran o quemaran la prensa de los quioscos como protesta por sus informaciones, y que a la acción de la fuerza pública se disolvieran para volver a agruparse en otro sitio.

Considerando que los hechos relatados constituyen la falta grave de «incitación o estímulo, en cualquier forma, de las manifestaciones colectivas de los escolares dirigidas a la perturbación del régimen normal académico», conforme al artículo segundo, apartado a), número 3 del Reglamento vigente de disciplina académica de 8 de septiembre de 1954;

Considerando que la sanción para aquella falta viene señalada en el artículo tercero, apartado a) del expresado Reglamento: «1.º Separación definitiva del servicio. 2.º Separación temporal de dos a cinco años»;

Considerando que para determinar en concreto la sanción a imponer en el presente caso ha de estarse a la gravedad de la conducta del señor García Calvo supone para la juventud universitaria, a la que arroja a los peligros de la acción subversiva y violenta, abusando de la posición en que le ha colocado y le mantiene el Estado de Maestro y orientador de los estudios de aquellos jóvenes, y para lo que únicamente le han sido confiados por su familia.

En consecuencia,

Acuerda

1.º Declarar incurso en la falta grave de disciplina académica definida en el artículo segundo, apartado a), número 3 del Reglamento vigente de 8 de septiembre de 1954 al Catedrático de Latín de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid don Agustín García Calvo.

2.º Imponer a dicho Catedrático la sanción de separación definitiva del servicio prevista para estos casos en el artículo tercero, apartado a), número 1 del expresado Reglamento.

3.º Que por el Ministerio de Educación Nacional se proceda a la ejecución del acuerdo recaído.»

Lo que comunico, en cumplimiento de dicho acuerdo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de agosto de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de agosto de 1965 por la que se cumple el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros celebrado el día 13 de agosto de 1965 en el expediente disciplinario seguido al Catedrático de Universidad don Enrique Tierno Galván

Ilmo. Sr.: En el expediente disciplinario instruido de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento vigente de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954 al Catedrático de la Universidad de Salamanca don Enrique Tierno Galván, de acuerdo con la propuesta del instructor del expediente y con los dictámenes del Consejo Nacional de Educación y de la Comisión Superior de Personal, el Consejo de Ministros, de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 91 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, texto articulado, aprobado por Decreto de 7 de febrero de 1964, ha adoptado en su reunión del día 13 de agosto de 1965 el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente de disciplina académica instruido al Catedrático de «Derecho político» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, don Enrique Tierno Galván, y

Resultando acreditados en el expediente los siguientes hechos:

1.º Que el día 24 de febrero de 1965 el señor Tierno Galván, al tener conocimiento de los disturbios estudiantiles que se estaban produciendo en esta capital, abandonó sus deberes docentes en Salamanca para trasladarse a Madrid, donde aquel mismo día se apresuró a comunicar por escrito a don José Luis López-Aranguren Jiménez, que reconocía como dirigente, su adhesión personal manifestando: «Creo que tengo el ineludible deber cívico y moral de adherirme a vuestra magnífica actitud y manifestar mi pleno acuerdo con las conclusiones votadas en la reunión de Catedráticos y alumnos que se celebró esta mañana.»

2.º Que el día 25 el señor Tierno Galván, no obstante ser ajeno a la Universidad de Madrid, se incorporó a la «mesa» o presidencia de una reunión tumultuaria de estudiantes, sedicente «asamblea libre», que contrariando la prohibición de las Autoridades académicas se había congregado en el vestíbulo de la Facultad de Filosofía y Letras, forzando sus entradas y arrollando a los bedeles, donde se dió pública lectura al mensaje referido en el hecho anterior, se pronunciaron discursos por don Mariano Aguilar Navarro y don Agustín García Calvo, sujetos a otros expedientes, proponiendo éste que la inasistencia a las clases se extendiera a toda la Universidad, y donde además informó, para excitar los ánimos y a conciencia de su falta de verdad, del gravísimo estado del estudiante Luis Tomás Poveda Sánchez, afirmando que el día anterior había resultado «con pérdida de visión y hundimiento de la caja torácica», siendo así que sólo sufría lesiones leves en mejilla y ojo derechos. El encartado, actuando en función directiva, dictó instrucciones para la forma de salida de la reunión, que fueron obedecidas.

Considerando que los hechos relatados constituyen la falta grave de «incitación o estímulo, en cualquier forma, de las manifestaciones colectivas de los escolares dirigidas a la perturbación del régimen normal académico», conforme al artículo 2.º, apartado a), número 3, del Reglamento vigente de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954.

Considerando que la sanción para aquella falta viene señalada en el artículo 3.º, apartado a), del expresado Reglamento: «1.º Separación definitiva del servicio.» «2.º Separación temporal de dos a cinco años.»

Considerando que para determinar en concreto la sanción a imponer en el presente caso, dentro de los límites legales, ha de tenerse en cuenta la especial actitud del encartado, que ajeno a esta Universidad abandona deliberadamente sus deberes docentes y de residencia en Salamanca tan pronto como tiene noticia de los desórdenes universitarios en Madrid, para acudir a fomentarlos, activarlos y dirigirlos, lo que indudablemente entrafía manifiesta gravedad en su conducta.

En consecuencia, acuerda:

1.º Declarar incurso en la falta grave de disciplina académica que figura en el artículo 2.º, apartado a), número 3, del Reglamento vigente de 8 de septiembre de 1954 al Catedrático de «Derecho político» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, don Enrique Tierno Galván.

2.º Imponer a dicho Catedrático la sanción de separación definitiva del servicio prevista para estos casos en el artículo 3.º, apartado a), número 1, del expresado Reglamento.

3.º Que por el Ministerio de Educación Nacional se proceda a la ejecución del acuerdo recaído.»

Lo que comunico, en cumplimiento de dicho acuerdo, a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de agosto de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de agosto de 1965 por la que se resuelve el expediente disciplinario seguido al Catedrático de Universidad don Santiago Montero Díaz

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Disciplina Académica instruido al Catedrático de Historia Antigua de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, don Santiago Montero Díaz; y

Resultando acreditados en el expediente los siguientes hechos:

1.º Que el día 24 de febrero de 1965 el señor Montero Díaz se incorporó a la «mesa» o presidencia de una reunión tumultuaria de estudiantes, sedicente «asamblea libre» que, contrariando la prohibición de las autoridades académicas, se había congregado en el vestíbulo de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad, forzando sus entradas y arrollando a los Bedeles, resultando lesionado uno de ellos—don Ricardo Bolaños—. Esta reunión en son de protesta contra el sistema de elección de los estudiantes delegados del Sindicato Español Universitario, era continuación de otra que había tenido lugar en el mismo local el día anterior y a la que había sido invitado el señor Montero Díaz, pero no asistió. En ésta se pronunciaron discursos y se dió pública lectura a la carta del Catedrático don Mariano Agui-